

# REGLAMENTO QUE NORMARÁ LOS DEPÓSITOS A PLAZO EN COOPERATIVA PARROQUIAL GUADALUPANA, R.L.

## REGLAMENTO QUE NORMARÁ LOS DEPÓSITOS A PLAZO EN COOPERATIVA PARROQUIAL GUADALUPANA, R.L.

# EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, RESPONSABILIDAD LIMITADA.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Cooperativa como institución financiera de ahorro y crédito recibe en calidad de Depósito de Ahorro a Plazo a una cantidad y tiempo determinado, representados por certificados nominativos, constituyendo un título ejecutivo a favor del Depositante.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Cooperativa se compromete a resguardar los fondos y cumplir las condiciones establecidas e indicadas en el certificado.

#### **CONSIDERANDO**

Que durante muchos años el Certificado de Depósito a Plazo ha sido el producto de ahorro líder en los servicios de la Cooperativa y que en el sistema financiero actual dicho producto es altamente competitivo.

#### **CONSIDERANDO**

Que es necesario dotar a la administración de la Cooperativa de una normativa que permita regular los Depósitos a Plazo de los depositantes y personas jurídicas según lo establezca la normativa prudencial vigente en su momento.

#### **POR TANTO**

El Consejo de Administración con base al artículo 36 inciso "c" del Estatuto de la Cooperativa, autoriza el presente Reglamento que Normará Los Depósitos a Plazo de Cooperativa Parroquia/ Guadalupana, R. L.

### CAPÍTULO I Fundamentos

**Artículo 1.- Definición:** Los Depósitos a Plazo están constituidos por el depósito de ahorro realizado por el depositante de la Cooperativa, a un plazo y cantidad determinada, representados por certificados nominativos, constituyendo un título ejecutivo a favor del depositante, los cuales pueden ser exigidos judicialmente por el capital e intereses que exprese. Están elaborados en papel con características de seguridad para protección de los depositantes y de la Cooperativa.

**Artículo 2.- Recepción de los Fondos:** La Cooperativa recibe los fondos del depositante en calidad de Depósito a Plazo, comprometiéndose a respetar las condiciones establecidas en el presente reglamento, las cuales deberán quedar indicadas en el Certificado, respetando lo convenido hasta su vencimiento.

**Artículo 3.- Montos y Plazos:** Se podrán aceptar Depósitos a Plazo desde un mil quetzales (Q. 1,000.00) en adelante, a un plazo mínimo de 180 días (6 meses).

Artículo 4.- Tasa de interés: Los intereses podrán ser pagados de forma mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento del certificado, el cálculo de los intereses será de forma simple tomando en cuenta cada día del Depósito a Plazo sobre un año de 365 días. Podrán ser pagados con efectivo, cheque o acreditados en cualquier cuenta de ahorro solicitada por el depositante. Se respetará la tasa de interés según lo pactado en el Certificado y el plazo acordado.

Las tasas de interés para Depósitos a Plazo, serán aprobadas por el Consejo de Administración, según propuesta de la Gerencia General tomando en cuenta la situación en el mercado financiero del país y en beneficio tanto de los depositantes como de la Cooperativa.

Debido a la agresividad de las Instituciones Bancarias en este producto se faculta a las Gerencia General el autorizar tasa de interés hasta un punto porcentual (1%) por encima de las tasas que el Consejo de Administración haya autorizado para Depósitos a Plazo, a aquellos depositantes que posean certificados renovados anualmente o al vencimiento por más de cinco años consecutivos y los Depositantes a partir de sesenta años de edad.

La negociación de la tasa de interés podrá realizarla el Gerente de Negocios, Gerente de Mercadeo, Jefes de Agencia, Jefe de Ventas o el Asistente de Gerencia Financiera Administrativa, siendo autorizadas únicamente por la Gerencia General o Gerencia Financiera Administrativa, para tal efecto se emitirá una Boleta de Autorización de Tasa negociada.

**Artículo 5.- Préstamo Automático:** Si el Certificado de Depósito a Plazo es garantía de un préstamo automático deberá permanecer en poder de la Cooperativa el original y copia en igual plazo que el préstamo, siendo el depositante quien lo autorice por medio escrito. En caso el Certificado sea renovado durante el plazo pactado queda sujeto a la variación de la tasa de interés para Depósitos a Plazo.

El certificado podrá ser entregado de vuelta en original al depositante en cuanto el préstamo sea cancelado en su totalidad y cuando la garantía haya sido mixta que la parte proporcional haya sido cancelada.

#### CAPÍTULO II Transacciones de Depósitos a Plazo

Artículo 6.- Inversiones Nuevas: Se podrán recibir Depósitos a Plazo únicamente de Depositantes o Personas Jurídicas según lo establezca la normativa prudencial que soliciten los servicios y productos de Cooperativa Guadalupana, R. L., estos pueden ser en moneda nacional o dólares americanos. Los depósitos deberán ser respaldados por un Certificado impreso en original y copia, firmado por un representante del Comité Ejecutivo o bien Jefes de Agencia de la Cooperativa y en el mismo quedarán indicadas las condiciones del Depósito.

**Artículo 7.- Renovación:** Las renovaciones podrán realizarse al vencimiento del Certificado o bien por un plazo y capital distinto al originalmente depositado, con las tasas de interés vigentes en ese momento. A petición del Depositante.

Artículo 8.- Renovación Automática: La Cooperativa esperará cinco días calendario después del vencimiento del plazo convenido en el certificado, para ser renovado o cancelado por el Depositante titular. En caso contrario se entenderá que la inversión permanecerá en la Cooperativa renovando el Certificado automáticamente por un periodo igual al anterior y sujeto a la variación de la tasa de interés para Depósitos a Plazo, para tal el efecto se emitirá una Boleta de Renovación Automática.

**Artículo 9.- Cancelaciones:** El Certificado de Depósito a Plazo podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

a) Cuando el Plazo convenido en el Certificado llegue a su vencimiento, el Depositante titular de la cuenta podrá cancelarlo siempre y cuando presente el original junto con su cedula de vecindad, DPI, solicitando por escrito la forma de entrega del mismo, cuando se trate de personas jurídicas será el

representante legal quien presente dichos documentos, así como, las demás firmas registradas.

- b) Si el certificado es cancelado antes de lo convenido la tasa de interés a pagar será la equivalente a la tasa de interés de Ahorro Corriente según la cantidad depositada será la menor entre ambas tasas además de un punto porcentual (1%) de penalización.
- c) Si el certificado es cancelado por el Depositante Titular dentro de los 5 días después del vencimiento del plazo convenido en el certificado, según lo indica el artículo No. 08 del presente reglamento, la tasa de interés a pagar será la menor entre ambas tasas además de un punto porcentual (1%) de penalización.
- d) El Certificado de Inversión podrá cancelarse cuando sea garantía de un préstamo automático a partir de 60 días de morosidad, con la autorización de la Gerencia General o Gerencia Financiera Administrativa y siempre que se hayan agotado todas las vías administrativas de cobro a las cuales el Depositante no respondió, previa autorización del depositante.
- e) El Certificado de Inversión podrá ser cancelado única y exclusivamente por el depositante titular.

Artículo 10.- Reposiciones: En caso de robo o extravío del Certificado original de Depósito a Plazo, el Depositante titular de la cuenta deberá denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público evidenciando el No. De Forma, y notificar por escrito a la Cooperativa adjuntando la denuncia, La Cooperativa procederá a la reposición del mismo si ya hubiere vencido, de lo contrario se entregará una fotocopia autenticada del certificado vigente, siendo el depositante quien asume el costo de la auténtica o bien proceder a la renovación estableciendo un nuevo plazo.

Artículo 11.- Cumplimiento Ley de Lavado de Dinero y Otros Activos: Todas las operaciones realizadas en Inversiones a Plazo Fijo quedan sujetas a lo indicado en la Ley de Lavado de Dinero y Otros Activos sus reformas y demás instancias relacionadas.

Si el depositante se negara a proporcionar los datos requeridos en los formularios de la IVE, se le indicará cortésmente que es un requisito legal para la aceptación de su depósito, de lo contrario la Cooperativa se reserva el derecho de admisión, Ésta y cualquier otra anomalía u operación dudosa de algún depositante serán notificadas inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.

#### **CAPÍTULO III** Generalidades

#### Artículo 12. Aspectos generales:

- a) Cualquier cambio al presente reglamento, será aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia General,
- b) El presente reglamento entrara en vigencia ocho días después de ser aprobado por el Consejo de Administración.

Presidente

Oscar Juan Fuentes Girón Vice-Presidente

Adolfo Maximiliano R naél Gamas

Secretario

Victor Manuel Barrios Barrios Vocal I

Luis Estuardo Batres Montenegro Vocal II